



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332 -2020-MPCP

Pucallpa, 13 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente Externo N° 36575-2020 de fecha 07/10/2020, que contiene la Carta N° 0443-2020-MPCP-GM-GIO de fecha 02/10/2020, la Carta N° 051-2020-CCyD de fecha 07/10/2020, el Informe N° 1390-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 13/10/2020, el Informe Legal N° 132-2020-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 13/10/2020, el Informe Legal N° 649 -2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/10/2020 y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 443-2020-MPCP-GM-GIO de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Infraestructura y Obras solicitó al Representante Común del Consorcio CyD, pronunciamiento respecto a la modificación del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP, considerando los pagos a cuenta por concepto de valorizaciones de avance de obra de manera quincenal, toda vez que generaría mayor fluidez en los gastos mensuales y poder cumplir con la mayor holgura con las metas presupuestales;

Que, es así, que mediante Carta N° 051-2020-CCyD de fecha 07 de octubre de 2020, el Representante Común del Consorcio CyD – Fiorella Giannina Guerra López, se pronunció favorablemente respecto a lo solicitado por la Gerencia de Infraestructura y Obras a través de la Carta antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 1390-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 13 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita la modificación de la cláusula cuarta y décima novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP, toda vez que se modificará el periodo de las valorizaciones a quincenales con la finalidad de lograr progresivamente los objetivos y metas programadas de la obra: *"Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en el (la) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali – 1era Etapa"*;

Que, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, a través del Informe Legal N° 132-2020-MPCP-GM-GIC-OAL de fecha 13 de octubre de 2020, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, opina aprobar la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP, toda vez que se realizará la modificación del periodo de valorizaciones remitiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídico para su respectiva revisión;

Que, con fecha 19/12/2019, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio CyD, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP, para que este último realice la ejecución de la Obra: **"Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en el (la) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali – 1era Etapa"**, por la suma de **S/ 1'348,214.42 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Catorce con 42/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervegan en dichas contrataciones:



- f) *Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, ahora bien, en términos generales, la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe obtener un resultado o alcanzar un fin u objetivo, de modo que la efectividad o éxito de la administración es un criterio de legitimidad de está;

Que, conforme a los actuados indicados en los antecedentes descritos, se advierte que efectivamente hubo hechos (la Declaración del Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID 19 trajo como consecuencia, entre otras tantas, que las obras públicas, así como sus respectivos contratos de supervisión, se vean paralizadas debido a las medidas adoptadas por el Gobierno tales como el aislamiento y la inmovilización social obligatoria) que afectaron la programación financiera y física de la obra, por lo que la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita la modificación de los períodos de las valorizaciones a quincenales, a fin de que la Entidad y el Contratista en mérito al principio de eficacia y eficiencia logren alcanzar progresivamente los objetivos programados de la Obra: **"Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en el (la) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali – 1era Etapa"**, y esto permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación;

Que, asimismo, a efectos de realizarse la modificación y/o rectificación solicitada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, con opinión favorable por el Representante Común del Consorcio CyD y la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, correspondería realizarse a través de una Adenda al Contrato (una adenda es un apéndice que se le añade al contrato con el fin de modificar, ampliar o especificar los términos de las obligaciones contraídas, sin que haya necesidad de escribir un nuevo documento), que incida sobre la Cláusula que corresponde corregir, de modo a que los contratos están sujetos a modificación, aclaración, etc;

Que, para tal efecto, resulta pertinente tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*

Que, de esta manera, la norma aplicable al presente caso, se da conforme al numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que prescribe: *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes; b) (...); c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.* En tal sentido, corresponde realizar la modificación de la **Cláusula Cuarta y Cláusula Décima Novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP, toda vez que se cumple los requisitos y formalidades previsto en la normativa acotada;**

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 649-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/10/2020, opina aprobar la modificación de la Cláusula Cuarta y Cláusula Décima Novena, a través de una Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP correspondiente a la



ejecución de la Obra: "**Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en el (la) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali – 1era Etapa**", a favor del Consorcio CyD;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la Cláusula Cuarta y Cláusula Décima Novena, a través de una Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP correspondiente a la ejecución de la Obra: "**Renovación de Laguna de Tratamiento de Aguas Residuales; en el (la) Planta de Tratamiento del Sector 14 Habilitación Urbana Municipal de la Ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali – 1era Etapa**", a favor del Consorcio CyD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda modificándose la Cláusula Cuarta y Cláusula Décima Novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2019-MPCP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Exp. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

21 OCT 2020

REG./EXP. _____

FIRMA: *[Signature]* HORA: *4:23 pm*

[Faint, illegible text]



GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

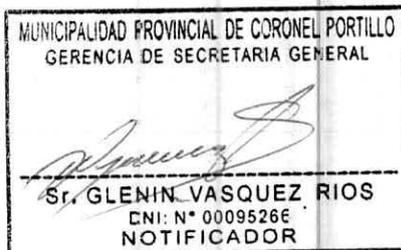
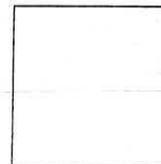
1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: R/A N° 332-2020-MPCP.
.....
..... EXPEDIENTE Ext N° 36575-2020
2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: FIORIELLO GIANNINA GUERRA
LOPEZ CON DNI N° 43647954
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:
..... CON N° DNI
4. EN SU CONDICION DE: TITULAR
- EL DIA 13 / OCT. / 2020, A HORAS 03:09 PM.
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN Jr. Tacna N° 480 - Gerencia
de Secretaria General DEL DISTRITO Calleria
- LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE dos
(.....02.....) FOLIOS.

CONSORCIO CYD

Fiorella Giannina Guerra López
REPRESENTANTE COMÚN

FIRMA:

O HUELLA DIGITAL



✓ **Gracias por su servicio**